

Escritura N°. 1544

01

De: CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA.

Otorgada por: LEASECORP  
CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TREINTA Y UN días del mes de JULIO del año dos mil Siete, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los Señores: Economista **ESTEBAN JOSE CRESPO CORDERO**, **DIEGO ANTONIO CRESPO CORDERO** y **PABLO CRISTIAN CRESPO POLO**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados y soltero en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: a) Economista **ESTEBAN CRESPO CORDERO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, empleado privado, ecuatoriano,

domiciliado en la ciudad de Cuenca; b) Señor DIEGO CRESPO CORDERO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, empleado privado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y. c) Señor CRISTIAN CRESPO POLO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

**SEGUNDA:** Estatutos.- La Compañía de responsabilidad limitada, que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

**ESTATUTO DE "LEASECORP CIA. LTDA."** Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. **Artículo Primero:** LEASECORP CIA. LTA.,

es una compañía de responsabilidad limitada, la cual en razón de su nacionalidad Ecuatoriana, se registrará por las leyes del país y por los

presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía

tendrá por objeto social la compra y arrendamiento de bienes inmuebles. Podrá con otras compañías similares, crear sucursales en

otras ciudades del Ecuador y en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación ecuatoriana, y que estén relacionados con

el objeto principal de la Compañía. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras

compañías. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las Leyes, hacer inversiones o

asociarse con otras compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-**

La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante,

establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.-

**Título Dos: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO**

**QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una.

**ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTICULO SEPTIMO.-** El capital de la Compañía podrá

aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas.- **Título Tres: Ejercicio**

**Económico, Balances y Utilidades. ARTICULO OCTAVO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas

de la compañía los balances y los informes.- **ARTICULO NOVENO.-**

La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. Título Cuarto: Administración y Representación.- **ARTICULO**

**DECIMO: Gobierno y Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía al Gerente General y por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO: Junta General.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del setenta y cinco por ciento del capital social.- En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sesiones.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley.- Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía.- Podrán reunirse Juntas Universales, según lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Convocatorias -** La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual

los socios, por sí o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un <sup>03</sup> aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Dirección.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Representación.- Los socios asistirán a las Juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente General con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Atribuciones.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a:

- a) Designar al Presidente y Gerente General para un período de Dos años, pudiendo ser reelegidos;
- b) Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia;
- c) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. Las utilidades, sin son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos;
- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales;
- e) Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios;
- f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren

incluidos en la convocatoria; g) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; h) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. TITULO

**QUINTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El

Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio y durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente. e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; g) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; h) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; e i) Cumplir

y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta.

Título Sexto: Del Gerente General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de Dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determina la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera disponer de los activos de la compañía y, en general para cualquier acto o contrato que No responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro de los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; c) Administrar la Sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Contratar y remover empleados, salvo aquéllos cuya designación se reserve a la Junta General; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Presentar cada año, a la Junta General un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; g) Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; h) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; i)

Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario;

j) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; k) Cumplir y hacer cumplir la Ley estos

Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO:** Responsabilidad.- El Gerente

General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación

procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Subrogación: En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará, el Gerente General

de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones, y viceversa. Título Séptimo: Disolución y

Liquidación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada

con apego a la misma ley. En caso de que la Junta General resolviera la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del

Gerente General, o de estimarlo conveniente, en un tercero. **TERCERA:** Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos:

a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.

| ACCIONISTA                   | SUSCRIPCION | PAGO        | TOTAL       |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Econ. Esteban Crespo Cordero | US\$ 204,00 | US\$ 204,00 | US\$ 204,00 |
| Sr. Diego Crespo Cordero     | US\$ 108,00 | US\$ 108,00 | US\$ 108,00 |
| Sr. Cristian Crespo Polo     | US\$ 88,00  | US\$ 88,00  | US\$ 88,00  |

Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00) mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura.-

b) Queda autorizado el Doctor Patricio Rodas, para que solicite, la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, así como para que convoque a la primera Junta general en la que se designarán los administradores.

CUARTA: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, (firmado) Ilegible: Doctor Patricio Rodas, Abogado, Matrícula número Novecientos C.A.A.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la ley. Los otorgantes presentan sus cédulas de identidad correspondientes. A continuación de inserta el referido Documento Bancario, que forma parte integrante de este instrumento como **DOCUMENTO HABI-**

TANTE:-



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### LEASECORP CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| CRESPO CORDERO ESTEBAN JOSE  | US\$204.00 |
| CRESPO CORDERO DIEGO ANTONIO | US\$108.00 |
| CRESPO POLO PABLO CRISTIAN   | US\$ 88.00 |

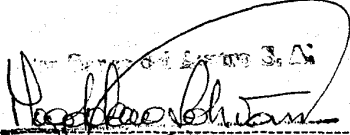
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

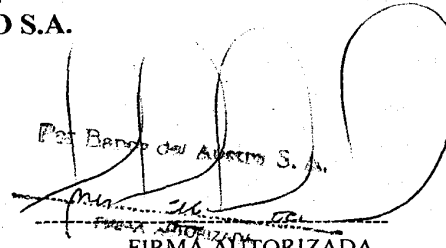
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 19 de Julio de 2007

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA

Has-

-ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe." (Firmado).- Ilegible de Esteban Crespo C.- 01-0081211-4.- Ilegible de Diego Crespo C.- 010185964-3.- Cristian Crespo P.- 010194191-2.- A. Andrade O. Notario Número Cuatro.- Enmendados:-Presidente-Coriente General-Vale.-

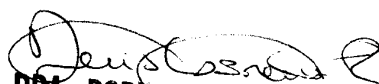
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

El Notario 4º

DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anote que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No.07.C.DIC.445 de fecha ocho de los corrientes. Cuenca, Agosto 14 del 2007.

EL NOTARIO.

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.445 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de agosto del dos mil siete, bajo el No. 372 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **LEASECORP CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.997. **CUENCA, CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

  
**DRA. DORIS CABRERA ROJAS**  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON CUENCA, ENCARGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSOLOGÍA

CIUDADANIA 010081211-4  
CRESPO CORDERO ESTEBAN JOSE  
02 OCTUBRE 1.949  
AZUAY/CUENCA/RAHIREZ DAVALOS  
03 1 025 01979  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 49

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434412222

CASADO MARIA ALICIA POLO VEGA  
SUPERIOR ECONOMISTA  
JACINTO CRESPO VEGA  
JOSEFINA CORDERO ESPINOSA  
CUENCA 23-10-91  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
1194841



CIUDADANIA 010185964-3  
CRESPO CORDERO DIEGO ANTONIO  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
24 JULIO 1962  
005- 0023 01999 M  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 1962

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133312222

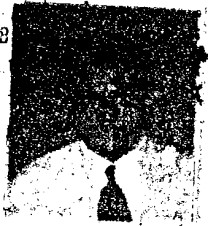
CASADO MARIA A ALVARADO GONZALEZ  
SECUNDARIA INDUSTRIAL  
JACINTO CRESPO VEGA  
JOSEFINA CORDERO ESPINOSA  
AZOGUES 20/10/2002  
20/10/2014  
0029754



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSOLOGÍA

IDENTIDAD MED 010124121-3  
CRESPO POLO PABLO CRISTIAN  
12 SEPTIEMBRE 1977  
AZUAY/CUENCA/SUCRE  
11 103 0408  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 77

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
ESTEBAN JOSE CRESPO CORDERO  
MARIA ALICIA POLO VEGA  
CUENCA 20-07-95  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
1611984

